



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT 899 999 055-4

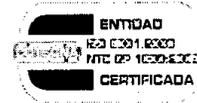
Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340212691



30-04-2012



Bogotá, 30-04-2012

Señor:

HERNÁN VELÁSQUEZ QUINTERO.

Director Técnico Tributario Departamental.

Carrera 13 calle 15 Esquina.

Florencia – Caquetá.

Asunto: Tránsito – Cancelación de matrícula inicial de vehículo.

En atención a lo solicitado mediante oficios radicados con los números 2012-321-020995-2 y radicado 2012-321-022486-2, remitido por el Ministerio de Hacienda a esta Corporación, por los cuales solicita concepto relacionado con la cancelación de matrícula inicial de vehículo, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguiente términos:

En cuanto a su pregunta número 1, le informamos que la Resolución 4775 de 2009, en su artículo 47, señala cuando procede la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor, determinando:

*“Artículo 47. La matrícula de un vehículo automotor, se cancelará a solicitud de su titular por pérdida definitiva, destrucción total del vehículo automotor, exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada. Así mismo los vehículos rematados como chatarra, no podrán ser registrados ante los Organismos de Tránsito.”*

A sus pregunta 2 y 3, le manifestamos:

Cuando se cancela la matrícula de un vehículo, se pone fin a la existencia jurídica del mismo y por ende a las obligaciones que en materia tributaria se les impone.

La obligación tributaria por el impuesto de vehículo automotor cesa, cuando se pierde la calidad de propietario o poseedor de un vehículo gravado y matriculado (venta) o si es cancelada la matrícula del automotor.

En relación a su interrogante 4, sobre el traspaso a persona indeterminada, este Despacho da respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 5194 de 2008, “Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones” determina en su artículo 5 que: “transcurridos tres (3) años a partir de la inscripción del traspaso a

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340212691



30-04-2012



persona indeterminada, el organismo de tránsito cancelara de oficio el registro del vehículo salvo que dentro de dicho lapso, un interesado adelante trámite de traspaso a su favor.”

A hora bien, el artículo 3, de la Resolución 5191 de 2009, adiciona al artículo 5 de la Resolución 5194 de 2008, introduciendo el siguiente parágrafo:

“ Dentro del término previsto en el artículo 5o. de la Resolución 005194 de 2008, el interesado en formalizar el traspaso a su favor del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, observará el siguiente procedimiento:

1. Revocatoria del acto administrativo de inscripción a favor de persona indeterminada.

a) El último propietario, anterior al traspaso a favor de persona indeterminada, formulará ante el organismo de tránsito en el que se halle inscrito el vehículo, solicitud de revocatoria del acto administrativo;

b) Conforme al Código Contencioso Administrativo, el organismo de tránsito expedirá el correspondiente acto administrativo;

**c) Como consecuencia de lo anterior, la propiedad del vehículo quedará radicada en cabeza del último propietario, anterior al traspaso a favor de persona indeterminada”.**

Cave resaltar, que la oportunidad para solicitar el traspaso a persona indeterminada, fue hasta el 10 de diciembre de 2011.

Finalmente en cuanto a sus interrogantes 5 y 6, le manifestamos que la desintegración de vehículos se reglamenta de forma diferente dependiendo de la modalidad de transporte, lo cual determina la autoridad y procedimiento para la desintegración de vehículos.

Así las cosas, en transporte de carga la normatividad aplicable para el caso es la Resolución 4160 de 2008, “Por la cual se define las condiciones y procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga”, Resolución 3253 de 2008, “por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el registro inicial de vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad” y Resolución 5259 de 2008, “por la cual se establecen las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente al parque automotor de servicio terrestre automotor de carga para los vehículos objeto de POSTULACIÓN, según Resolución 4160 de 2008”.

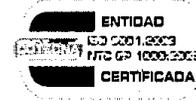


Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340212691



30-04-2012



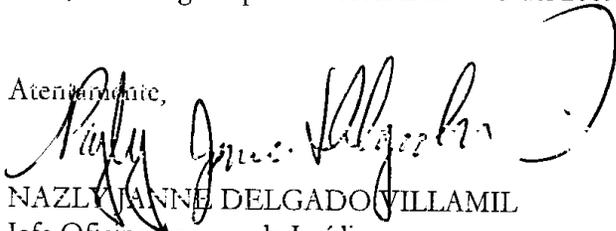
Para el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de radio de acción Metropolitana, Distrital y Municipal en todo el Territorio Nacional, es la Resolución 2630 de 2007, que reglamenta el proceso de desintegración física de este tipo de vehículos y la Resolución 3705 de 2007, “ por la cual se dictan una disposición relacionada con el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Para la desintegración de vehículos de servicio individual (taxi), la autoridad de transporte local está facultada para determinar el procedimiento.

Respecto de los vehículos vinculados al transporte de pasajeros por carretera (Intermunicipal) y vehículos de servicio particular de pasajeros, deberá atenderse lo dispuesto por el Organismo de Transporte y Tránsito, donde se encuentra registrado el vehículo.

Respecto de la Resolución 0009 del 27 de Diciembre de 2011, “Por la cual se cancela una licencia de tránsito y registro inicial”, anexa al memorial, este Despacho se abstendrá de pronunciarse, como quiera que no está facultado para ejercer funciones de vigilancia y control sobre este tipo de organismos, sin embargo es menester informarle, que el Acuerdo 00051 de 1993, fue derogado por la Resolución 4775 del 2009.

Atentamente,

  
NAZLY JANNET DELGADO VILLAMIL  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

